CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 199-2011 CUZCO

## -AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veintisiete de enero de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Ebert Salas Errasquin contra la sentencia de vista de folios ciento treinta y uno, del ocho de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de folios setenta y seis, del diecisiete de abril de dos mil once, lo condenó como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad y violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la menor dentificada con las iniciales L.CH.R.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que se ha recurrido contra una sentencia de vista que confirma la de primera instancia, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad y violación <del>se</del>xual de persona en estado de resistir, en agravio de la menor identificada con las iniciales L.CH.R.; que el delito incriminado alcanza

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 199-2011 CUZCO

2

el criterio summa poena estatuido en la norma procesal -literal b), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal ∕Penal-, pues el delito de violación sexual -previsto en el inciso tres y el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal-, que fue materia de acusación fiscal, prevé una sanción de cadena perpetua; que, por consiguiente, se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta sentencia es susceptible de recurso de casación y corresponde apreciar los demás presupuestos de admisibilidad. Cuarto: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete nuevo Código Procesal Penal permite que, del excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de as resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por el Juez de la Investigación Preparatoria y la Sala Penal de Apelaciones, con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, y no propiamente a denunciar la conculcación de

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 199-2011 CUZCO

3

violaciones de garantías constitucionales. Quinto: Que, otro lado, no se advierte que el recurrente haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que es de aplicación el literal a) apartado dos, del artículo quinientos uno del nuevo Código Procesal Penal, no siendo pasible de ser castigado con el pago de las costas por interponer un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Ebert Salas Errasquin contra la sentencia de vista de folios ciento treinta y uno, del ocho de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de folios setenta y seis, del diecisiete de abril de dos mil once, lo condenó como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad y violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la menor identificada con las iniciales L.CH.R. II. EXONERARON en el pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente. III. **DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen.

SS.

**VILLA STEIN** 

Notificándose (

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

V) D2

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

Dr. Lucio Jarge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente